



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0729

(13-JUL-2022)

“Por medio de la cual se corrige un error formal contenido en el artículo 1° de la Resolución 380 del 05 de abril de 2022 y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 605”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y en ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 380 del 05 de abril de 2022** por medio de la cual efectuó, a favor de la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con NIT No. 860.063.875-8, la **sustracción definitiva** de 0,102 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto *“Reposición y modernización de la Línea de Transmisión Nueva Esperanza-Indumil”* en el municipio de Soacha, Cundinamarca.

Que, el artículo 1° de la mencionada resolución reza:

“ARTÍCULO 1.- Efectuar la sustracción definitiva de 0,102 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, de acuerdo con la solicitud presentada por la sociedad CODENSA S.A. E.S.P., con NIT. 830.037.248-0, absorbida por la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con NIT No. 860.063.875-8, para el establecimiento de las torres T1 y T2 en el marco del proyecto *“Reposición y modernización de la Línea de Transmisión Nueva Esperanza-Indumil”* en el municipio de Soacha, Cundinamarca.” (Subrayado fuera del texto)

Que la Resolución 380 de 2020 fue notificada por medios electrónicos el 20 de abril de 2022, en los términos previstos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y quedó ejecutoriada el 05 de mayo de 2022, sin que se hubiese interpuesto recursos en su contra.

Que, mediante radicado E1-2022-15825 del 10 de mayo de 2022, la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, solicitó:

... la corrección de un error de digitación que se presentó en la Resolución 380 de 2022.

"Por medio de la cual se corrige un error formal contenido en el artículo 1° de la Resolución 380 del 05 de abril de 2022 y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 605"

El error de digitación se encuentra en el artículo primero del Acto Administrativo, donde se indica que la aprobación de la sustracción definitiva se da para "el establecimiento de las torres T1 y T2", cuando como se puede observar en la solicitud y en la parte considerativa de dicha resolución (incluyendo el concepto técnico 016 de 2022), se trata de las torres T11 y T12.

Así las cosas, en la medida que esto corresponde a un error simplemente formal, se solicita su ajuste en la Resolución 380 de 2022."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Competencia de la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* encargó al Ministerio del Medio Ambiente la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el tercer párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* reiteró la función establecida en el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, conforme a la cual corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 *"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ**, en el empleo de Directora Técnica, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es competente para expedir actos administrativos relacionados con el trámite administrativo de sustracción de reservas forestales.

Corrección de errores formales

Que, mediante radicado E1-2022-15825 del 10 de mayo de 2022, la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** solicitó corregir un error formal contenido en el artículo 1° de la Resolución 380 de 2022, el cual hace referencia a las torres T1 y T2.

"Por medio de la cual se corrige un error formal contenido en el artículo 1° de la Resolución 380 del 05 de abril de 2022 y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 605"

Que, con el fin de resolver la solicitud presentada por la sociedad, esta Dirección procedió a verificar la información contenida en el **Concepto Técnico 16 de 2022**, acogido por la Resolución 380 de 2022, del que se extraen los siguientes apartes:

"(...) La solicitud adelantada por el peticionario corresponde a la sustracción definitiva de 0,102 hectáreas para el establecimiento de dos torres (T11 y T12) y la sustracción temporal de 2,35 hectáreas requerida a lo largo de una línea como margen de seguridad para la construcción, operación y/o mantenimiento de la misma. (...)

En cuanto al área solicitada en sustracción definitiva, es de precisar que, la misma está asociada únicamente a la instalación de dos torres (Torre 11 y Torre 12) que se traslapan con la Reserva Forestal Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, así como a la operación y mantenimiento de estas. De igual manera, al realizar la respectiva verificación a partir de la cartografía contenida en el anexo "TEMATICA_RFPP_ENEL_v150621.gdb", se verifica que el área corresponde a 0,102 hectáreas, motivo por el cual, se entiende como un error de aproximación el área mencionada en el Concepto técnico No. 005 del del 27 de enero de 2022 de 0,101 hectáreas, sin embargo, las coordenadas y salida grafica si son consecuentes. (...)

4. CONCEPTO TÉCNICO (...)

*4.1. Dar viabilidad a la sustracción definitiva de **0,102 hectáreas** de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, para realizar el Reposición y modernización de la Línea de Transmisión Nueva Esperanza-Indumil" de las Torres T11 y T12, en el municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca. A continuación, se presentan las coordenadas de los vértices que conforman el polígono viabilizado en sustracción, en sistema Magna Sirgas Origen Nacional (...)"*

Que, de acuerdo con lo anterior, la denominación correcta de las torres a instalar en las áreas sustraídas definitivamente corresponde a T11 y T12, y no T1 y T2 como reza el artículo 1° de la Resolución 380 de 2022.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente recordar que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" señala:

*"**Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."* (Subrayado fuera del texto)

Que, en consecuencia, esta Dirección procederá a corregir un error puramente formal de digitación, contenido en el artículo 1° de la Resolución 380 de 2022, en el sentido de aclarar que la sustracción definitiva efectuada se fundamenta en la necesidad de desarrollar una actividad de utilidad pública e interés social, asociada a la instalación de las torres T11 y T12.

Que dicha corrección no implica modificaciones en cuanto a la extensión del área sustraída, ni a su ubicación y, de conformidad con el citado artículo 45, no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revive los términos legales para demandar el acto objeto de corrección.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

"Por medio de la cual se corrige un error formal contenido en el artículo 1° de la Resolución 380 del 05 de abril de 2022 y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 605"

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Corregir un error formal contenido en el artículo 1° de la Resolución 380 del 05 de abril de 2022, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 1.- Efectuar la sustracción definitiva de 0,102 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, de acuerdo con la solicitud presentada por la sociedad CODENSA S.A. E.S.P., con NIT. 830.037.248-0, absorbida por la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con NIT No. 860.063.875-8, para el establecimiento de las torres T11 y T12 en el marco del proyecto "Reposición y modernización de la Línea de Transmisión Nueva Esperanza-Indumil" en el municipio de Soacha, Cundinamarca."

ARTÍCULO 2.- Advertir que, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo no da lugar a cambios en el sentido material de la Resolución 380 del 05 de abril de 2022, ni revive los términos legales para demandarla.

ARTÍCULO 3. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con NIT No. 860.063.875-8, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 4. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, al Alcalde Municipal de Soacha (Cundinamarca) y al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 5. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de trámite no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13-JUL-2022

ADRIANA LUCÍA SANTA MENDEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE
Revisó:	Jairo Mauricio Beltrán / Abogado contratista DBBSE
	Claudia Yamile Suárez Poblador / Contratista DBBSE
Resolución:	"Por medio de la cual se corrige un error formal contenido en el artículo 1° de la Resolución 380 del 05 de abril de 2022, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 605"
Expediente:	SRF 605
Proyecto:	Reposición y modernización de la Línea de Transmisión Nueva Esperanza-Indumil
Solicitante:	CODENSA S.A. E.S.P. absorbida por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.